



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de SEPTIEMBRE de 2019.-

VISTO :

Para resolver en estos autos N° 3354 del año 2017 caratulado: "NUÑEZ ROLANDO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN".

Y CONSIDERANDO

I.- DE LA DENUNCIA :

La causa se inicia por denuncia administrativa del Dr. Rolando Nuñez, Coordinador del Centro Mandela, cuestionando el dictado de la Resolución N° 1060/13 del Instituto de Colonización, ratificada por Decreto N° 2121 del año 2013, de adjudicación en venta al Sr. Alberto Esteban Verra, de las Pc. 143 y 163 de la Circunscripción III, Zona F del Depto. Almirante Brown, con una sup. aproximada de 4999 has, 87 as.

Destaca la denuncia, que el predio fue totalmente desmontado, con violación de las normas legales vigentes y daño ambiental; la imposibilidad de haber realizado una explotación y ocupación de la tierra fiscal que compró, que es requisito para ser adjudicatario en venta y también que integra un grupo empresario Benito Roggio e Hijos S.A., CCLIP S.A. ; SEHOS S.A., TRANSELPA S.A. y es vicepresidente de AGUAS CORDOBESAS S.A. Y PANAMA S.A.

Señala también, que Verra cuenta con aproximadamente 15.000 has en el Depto Almirante Brown y que la parte principal de su emprendimiento es el Establecimiento Las Palmeras, donde habría desmontado más de 7500 has pertenecientes a la zona amarilla según el mapa de zonificación de la OTBN, hecho acreditado en el expediente N° 1754/04 del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 6 y ofrece pruebas, entre ella la testimonial de la Ingeniera Inés Aguirre quien actuó como idónea en el expediente de mención.

Asimismo el Dr. Nuñez -fs19- expuso en relación al Expediente N° 1754/04 que: "...otras fuentes de investigación fueron las imágenes satelitales secuenciadas que reflejaban el avance de los desmontes, aún cuando el establecimiento "Las Palmeras" está ubicado en zona protegida (Zona amarilla) según el mapa de zonificación de la OTBN. Lo único que está autorizado en la zona son los desmontes selectivos, denominados silvopastoriles, que se autorizan para la cría de ganado bajo monte

A fs. 21 se agrega nueva presentación del Dr. Nuñez ofreciendo testigos sobre el manejo del monte en el Establecimiento "Las Palmeras", y hace saber la constitución de la Asociación de Productores Campesinos "El jabalí" en la zona, así como los informes de la Ing. Aguirre y la antropóloga Bergallo, presentados en el Juzgado Civil y Comercial N° 6. Los informes de ambas profesionales se agregaron en la Carpeta de pruebas B.

A fs 32, el Dr. Nuñez efectúa una nueva presentación adjuntando pruebas, tales como el informe antropológico efectuado por Elizabeth Bergallo y un informe de Greenpeace; señalando el retroceso operado en el Chaco en materia ambiental y la violación de los principios rectores de la ley 25.675 a saber a) principio precautorio, b) principio de equidad intergeneracional c) principio de progresividad; d) principio de sustentabilidad y e) principio de no regresión ambiental.

II.- DE LOS ANTECEDENTES REUNIDOS .

Formada la presente causa, se requirió al Instituto de Colonización el Expediente N° E14-2013-33-E caratulado "ALBERTO VERRA S/ SOLICITUD DE TIERRAS" así como los Permisos de Manejo Sostenible o CUS concedidos en las Pc 143 y 153 Circ III, Zona F del Depto Almirante Brown en 2016 y 2017 y a fs 36 se libró Oficio a la Dirección de Bosques a fin de que se informe sobre los Permisos de Manejo Sostenible o CUS concedidos en las Pc 143 y 153, Circ III, Zona F del Depto Almirante Brown durante los años 2016 y 2017, también sobre infracciones al regimen de protección a los bosques nativos constatadas en dicho predio. Informando esa Dirección que en los años 2016 y 2017 no se constataron infracciones al Regimen Forestal ley 7153 en las parcelas 143 y 153 y adjuntando imágenes satelitales para prueba documental- fs 44-

A fs 41/42 y vta obra la declaración testimonial de la Ing. Agr. Ofelia Inés Aguirre quien entre otros aspectos, destacó: "En las zonas amarillas el sistema productivo silvopastoril es el adecuado según las normas establecidas en el Manual de las Buenas Prácticas que forma parte de la obligación que tiene el productor que cumplir según la ley N° 6409 que adhiere a la ley 26331. La provincia incorporó este Manual realizado por una consultora en el año 2005. Entonces este sistema productivo consiste en la introducción de determinada carga animal por hectárea de bosque, sin afectar a éste.. Deben quedar 120 árboles por ha...Fuera de esto es posible una producción sostenida tanto ganadera como forestal...todas estas actividades podrian ser subsidiadas ya que todo aquel que presente un plan para recuperar o mantener el bosque...puede recibir fondos del estado nacional a través de la Dirección de Bosques...el espíritu de la ley nacional es la protección de los suelos principalmente en zonas semiáridas, evitando la erosión eólica e hídrica que se produce cuando no tienen la protección de los bosques...en el momento de los desmontes no se debieron permitir los desmontes en el establecimiento Las Palmeras, ya que los suelos que prevalecen en esa zona tienen alto riesgo de erosión eólica e hídrica...están en zona amarilla...En cuanto a los suelos, en general, todo el departamento de Almirante Brown y Güemes está dentro de la capacidad de uso IV y VI que restringe la agricultura por severos riesgos de erosión...en la zona verde el productor debe ajustarse a normas técnicas, que incluye un Estudio de Impacto ambiental, propuestas en un plan elaborado por un ingeniero agrónomo y que debe ser aprobado por la Dirección de Bosques, previa audiencia pública...en la parte amarilla se puede realizar la actividad forestal y ganadera, siguiendo las normas establecidas ya mencionadas...En el expediente no consta el permiso forestal donde la Dirección de Bosques autoriza el desmonte del predio...Esto se corrobora con el acta de infracción a la que se refiere a fs 80...cuando visité el establecimiento Las Palmeras...se constató el desmonte total de mas de 10.000 has sin respetar norma alguna vigente...Tampoco se observaban tareas de restitución de superficies con bosques como respuesta a las infracciones...Las cortinas forestales existentes no cumplían con los requerimientos técnicos...se habla de montos de multa pero no observo constancia de su pago. ...veo la desaparición total de zonas boscosas como la ubicada en el sudoeste chaqueño y el avance hacia zonas frágiles ambientalmente como todo el Depto Almirante Brown y parte del Depto. Güemes donde el desmonte y la degradación del bosque remanente comprometen al recurso bosques y suelo." Preguntada si consideraba que los permisos silvopastoriles que se conceden en las zonas amarillas y verdes en el Chaco implican un cambio de uso del suelo dijo: "...comprobé que los mismos implican un cambio de uso del suelo ya que los remanentes ya no prestan los servicios propios del bosque. Por otro lado, las detecciones que hace la Unidad

del manejo del sistema de evaluación forestal (UMSEF) de estos silvopastoriles, los consideran así, como desmontes".

A fs 53 y ss obra la declaración testimonial de la Sra Lindaura Fernández quien señaló que aunque está viviendo transitoriamente en Santiago del Estero, es nacida y criada en San Feliciano, Depto Almirante Brown a 75 km de Taco Pozo. Que en San Feliciano vivió toda su familia y luego de fallecido su padre su madre continúa allí. Que solicitó al Instituto de Colonización se le adjudiquen tierras como hija de productor en Taco Pozo hace 2 años, que solicitó el lote 57 y que su padre tenía adjudicado en venta y pagado por su padre hace 25 años o más el lote 56. La declarante sostuvo que el establecimiento Las Palmeras se instaló hace 7 u 8 años y finalmente que "cuando a nosotros los campesinos nos tienen prohibido cortar una rama sin tener el permiso legal y ellos con sus topadoras han hecho en muy poco tiempo la deforestación y matando animales de toda especie...porque primero con las topadoras tiraron abajo y luego queman. Ellos vinieron con topadoras y no es solo Verra sino que hay otros predios cercanos que están haciendo lo mismo. Los campos quedan como patios...". A fs 54 el Sr Adolfo Fernández señaló que Verra está desde hace aproximadamente 10 años, que está todo deforestado y que enfrente otro establecimiento "El algarrobo" es del mismo dueño, como también son de Verra "San Esteban I y San Esteban II", que tiene en total 15000 has y que eso lo sabe por los peones que compran en su despensa; que integra la asociación "El Jabali" donde se juntaron pequeños y medianos productores, ocupantes de la tierra por mas de 60 años, que quieren acceder a la tierra. A fs 55 Walter Ramón Rojas, sin saber quién es el dueño señaló que conoce el establecimiento "Las Palmeras", que está desmontado, que ellos desmontaron y después prendieron fuego, que él vive en el lote 54 de Almirante Brown, que donde él vive ya vivían sus abuelos, tierras ya pagadas a Colonización por sus abuelos y que el solicita como hijo de productor para trabajar sus propias tierras ya que tiene 4 hijos. A fs 56 Jorge David Galvan señaló que "Las Palmeras" ahora "La Alameda" está hace 10 años aproximadamente. Que a sus padres Colonización les adjudicó el lote 54, se pagó algo, no hubo recibo y nunca tuvieron título; también que fumigan con avión.

Que librado Oficio al Instituto de Colonización, a fs 61 y con fecha 26/10/17 se informó que el Sr. Verra sólo es adjudicatario en venta de las Pc 143 y 153 - Circ III del Depto Almirante Brown y que no poseen antecedentes de los establecimientos "San Esteban I y San Esteban II.

Que a fs 63 y con fecha 8 de noviembre de 2017 la Dirección de asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, solicitó informe acerca de alguna incidencia de la presente causa con el Expediente de solicitud de tierras de Alberto Verra, a fin de continuar el trámite y evitar eventuales nulidades; haciéndose saber por Oficio N° 717 -fs 65- que el citado expediente era materia de investigación en la presente causa, como surge de la denuncia que se acompañó en el responde.

Que en relación a la vinculación de estas tierras con la causa en que interviniera como perito la Ing Ofelia Aguirre, surge de fs 58 y 61 del Expediente 33/2013 del Instituto de Colonización, la Ficha Real de las Pc 143 y 153 donde se mencionan a fs 60 una multa de 24.279.611,62 por realizar desmonte sin permiso de 2083 has boscosas la obligación de restituir una superficie de 834,36 has con reforestación. Y del Informe de fs 94 que el Expediente N° 1754/04 caratulado: " ASOCIACION COMUNITARIA NUEVA POMPEYA, ASOCIACION COMUNITARIA COMANDANCIA FRIAS Y ASOCIACION COMUNITARIA DE NUEVA POBLACION C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO, INSTITUTO DE COLONIZACION

DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO," que a la fecha no cuenta con más trámite luego de las pericias realizadas para evaluar el daño ambiental ya ocasionado, conforme sentencia recaída en la causa y confirmada por el Superior Tribunal de Justicia en fecha 25 de febrero de 2008.

A fs 69 se requirió informe al Registro Público de Comercio de la ciudad autónoma de Buenos Aires acerca de las sociedades Benito Roggio e Hijos S.A., CCLIP S.A.; SEHOS S.A., TRANELPA S.A. ; AGUAS CORDOBESAS S.A. y PANAMA S.A.S, informando a fs 81/91 que SEHOS S.A. sociedad que data del año 1992 y TRANELPA S.A. que data del año 2003 tienen a Alberto Verra como Presidente siempre con domicilio Marta Salotti . Que la sociedad PANAMA S.A. existió pero se encuentra derogada desde el año 1970. Señalando que BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. CCLIP S.A. Y AGUAS CORDOBESAS es factible se encuentren inscriptas en extraña jurisdicción.

A fs 99 el Dr. Rolando Nuñez hace saber la posible titularización de las tierras fiscales oportunamente denunciadas, a favor del Sr. Verra; por lo que a fs 97/98 se agregaron copias digitalizadas del Registro de la Propiedad Inmueble.-

A fs 100 se libró oficio a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de Córdoba, contestado a fs 108/113 que de sus registros surge que AGUAS CORDOBESAS S.A., constituida en 1997 tiene como Vicepresidente a Alberto Esteban Verra y BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. inscripta en 1955 tiene a Verra como Director titular.

III.- DE LOS ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE N° 033/2013 DE SOLICITUD DE TIERRAS FISCALES DEL SR VERRA.

1.- Expediente administrativo:

A requerimiento de esta FIA el Instituto de Colonización remitió Ad effectum videndi el Expediente N° E-14-2013-33-E ,que en fotocopia certificada se agregó por cuerda como Carpeta de Pruebas "A".

Del análisis del Expediente N° 33/2013 "ALBERTO VERRA S/ SOLICITUD DE TIERRAS" surge que la fecha de iniciación es el 22 de febrero de 2013 . En el mismo el Sr. Verra declaró ocupar las tierras solicitadas en forma pacífica y haber realizado cuantiosas inversiones, por lo que precisa regularizar la situación dominial -fs 2- .Esto también lo declaró a fs 3 y vta sin perjuicio de la prevención del punto 19 de la Declaración que con letras mayúsculas señalaba: "LA PRESENTE REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA Y QUEDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO QUE LA FALSEDAD DE CUALQUIERA DE LOS DATOS SUMINISTRADOS, COMPARADO EN CUALQUIER TIEMPO DARA LUGAR A LA INVALIDACION DE LO ACTUADO, PUDIENDO EL INSTITUTO ORDENAR EL DESALOJO DEL PREDIO.."

A fs 5 La inspección Inicial , de fecha 13/3/13 no menciona domicilio real ni legal de Verra, y remite sus observaciones a un informe adicional, incorporado recién a fs 34 - después del Plan de inversiones y trabajo del Establecimiento "Las Palmeras", y a fs 7 y 8 la fotocopia de fotocopia, certificada por el Presidente del Instituto de Colonización Raul John Paris del DNI de Verra con domicilio:en calle Marta Salotti 450 de CABA , y cambio de domicilio en Taco Pozo realizado el 23 de marzo de 2012.

A fs 10/28 obra el Plan de Inversiones y Trabajo propuesto por el Establecimiento "Las Palmeras" para el desarrollo

agropecuario del noroeste chaqueño, la modernización de la actividad agropecuaria y el desarrollo tecnológico zonal. Señala en el Plan de Inversiones que el predio tiene una superficie total de 5000 has de las cuales 4000 están desmontadas. A fs 11 último párrafo destaca que el predio completo está dividido al medio por una calle central, donde hacia los costados se distribuyen 20 lotes de forma regular, separados por cortinas perimetrales de 100 m de ancho y que **"tanto las cortinas como los lotes y los alambrados están protegidos por contrafuegos contruidos con topadoras, limpiados a mano y finalmente repasados con una rastra pesada y fina. El planchado con una topadora fue el método utilizado para la habilitación de la tierra."** **"Con las pasturas sembradas e implantadas y los lotes limpios se procedió a dividir cada uno de los lotes"** (tener el cuenta el tiempo verbal) !. ..."se construyó una ensenada pequeña de 1000 m2..." En cuanto al agua de pozo señala **"Existen 4 perforaciones realizadas .."** "Cuatro tanques australianos elevados se utilizan para el almacenamiento o reservorio de agua ...En la parte sur del camino central...se encuentra la pista de aviación...cubierta con césped", " un hangar...montado sobre una plataforma de cemento de 300 m2...El galpón está techado. Dos puestos están contruidos con mampostería con 3 dormitorios, una cocina comedor, baño y galería exterior. Casco ...emplazado en un terreno cerrado de 15 has...parquizado con 4 has de césped y riego por aspersión. **Se construyó una laguna artificial pequeña**" Mas portería (una casa de material), casa del encargado; galpones varios; maquinarias : 4 tractores, pulverizadora, 3 rastras, 1 rolo para desmonte, 1 rolo aireador de pasturas, 1 desmaleadora, 1 corta hileradora, 1 enrolladora, 3 palas niveladoras , 2 camionetas.

A fs 25 del "Plan de producción y comercialización de "Las Palmeras"- fs 24/28- señala :"Actualmente el establecimiento no es propietario directamente de la hacienda", lo que es conforme con los certificados de marcas y señales obtenidos el 4/4/2013.a fs 29/31. También con el certificado de la DGR que destaca a fs 32 inicio de actividades 1/3/2013 -CRIA DE GANADOS- 0 empleados (el dom legal siempre es Marta Salotti 450 de CABA. Tampoco se menciona en la inspección la presencia de animales.

El Informe de inspección "adicional" obrante a fs 34/35 del Expediente E-14-2013-33-E es indicativo en cuanto al detalle de las obras y elementos existentes en el Establecimiento -casi extraído del anterior informe- donde se refiere la existencia de dos vehículos sin especificación de su Dominio, y la observación de que aporte la documental del parque automotor y de la maquinaria de arrastre observados durante la inspección". Al respecto corresponde señalar que -conf.Disposición N° 948/97 de la DNRPA, modificatoria de la Disp N° 849/96- a partir del 1° de diciembre de 1996, la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial fabricada o ingresada al país es obligatoria en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. También que por Ley Nacional de tránsito todos los vehículos deben poseer su correspondiente placa identificatoria.

A fs 63 la **Dirección General Banco de Tierra** señala faltantes de la documentación presentada : certificado de domicilio (obligatorio) actas de vacunación, que acredite la propiedad de los bienes que se encuentran en el predio, demás del informe del Departamento Estado Legal de Tierra sobre los antecedentes que obran dentro del Organismo sobre el solicitante Sr. Alberto Esteban Verra así como un análisis de ese Departamento sobre si existen impedimentos o cuestiones por resolver dentro de las tierras solicitadas como así también se expidan los Técnicos del Instituto sobre el plan de trabajos presentado por el Sr Verra. Por lo expuesto, concluye que no resulta posible emitir factibilidad alguna sobre lo requerido hasta tanto se cumplimenten y expidan las areas anteriormente mencionadas. También

solicita la factibilidad previa del Depto Legislación de la Tierra.

A fs 65 la **Dirección Gral Adm de Tierras** dice que el limite superior rondaría las 3000- 3500 has. Aprueba el plan de trabajo con las siguientes restricciones: que el productor cuente con 600 cabezas de ganado de su propiedad en un periodo no superior a los 18 meses, que cuente con personal y 70% de la zona , que presten servicios de extensión productiva a pequeños productores de la zona, que faltaría un informe del Area jurídica o Auditoria Interna.

A fs 68 el **Director a/c Unidad Auditoria Interna** Dr. Carlos Ruben Andrada efectúa **OBSERVACIONES:** requerir informe a la Dirección Legislación de la Tierra sobre el estado actual de la causa judicial , la cual se encontraría en etapa probatoria. Destacando que No debe dejarse de lado el hecho de que los ex adjudicatarios rescindidos en vía judicial manifestaron ser titulares de las mejoras que también el Sr. Verra se adjudica. Salvado lo cual sostiene seria factible adjudicar en venta por los siguientes motivos: art 2 ley 2913, art 4 inca) y b) ; art 6, art 11 inc a; art 45 inc a , b y c)art 47 inc a) . Agregando a fs 70 "Si se acreditara fehacientemente que el solicitante es titular de las mejoras introducidas a los predios en cuestión como también titular de la explotación que se lleva adelante en los mismos, conforme informes obrantes en autos (fs 64/65) . Destaca también que la regularización de la ocupación en el caso implica **establecer un plan especial de colonización (art 4 inc b) en razón de la superficie...mediante un proceso de adjudicación en venta..y Que el plan para incorporar la tierra...debe ser aprobado por el poder ejecutivo y ejecutado directamente por el Instituto de colonización (art 47) motivo por el cual corresponde aprobar el plan especial de regularización por Resolución del Instituto...ser ratificado dicho plan por Decreto, para luego, en base a dicho plan, adjudicarse en venta la tierra al solicitante.---**"

A fs 74. Asesoría General de Gobierno señala que **PREVIAMENTE** se debe solicitar el estado actual de las causas " Terada Alicia s/ denuncia desmonte Bosque nativo" ; cumplimentar con el faltante de documentación consignado por la Dcción Gral del Banco de Tierras y las restricciones de la Dirección Gral Adm de tierras en sus puntos 1) 2) y 3) ; poner en conocimiento de la Fiscalía de Estado las presentes actuaciones por tener causas judiciales pendientes en las tierras a adjudicar.

A fs 77 se incorpora al Expediente la A.S. Nº 4513-A de fecha 18/10/2011 donde el Sr. Paris y la Dra Alonso solicitan la remisión de fotocopias certificadas de Expedientes administrativos de Erceg y Ferrero porque se interpusieron demandas contencioso administrativas contra el Instituto de Colonización. A fs 80/81 una nota dirigida a Paris por el Director de Bosques a/c Miguel Angel Lopez destaca que las multas impuestas lo fueron por un aprovechamiento silvopastoril sin permiso, y que la Dirección de Bosques hizo lugar parcialmente al recurso incoado en relación al valor de la multa (porque se le puso una multa posterior con efecto retroactivo).

A fs 84, el 29 de mayo de 2013, Verra presenta nota suscripta en CABA , con firma certificada por escribano público donde, con caracter de declaración jurada, dice que todas las mejoras le pertenecen y que en una segunda etapa poblará el campo con animales propios.

A fs 87 Paris vuelve a remitir el expediente al Jefe Banco de Tierras a fin de que analice la factibilidad de otorgamiento de tierras con preferente despacho, reiterando el Dr. Andrada a/c **Banco de Tierras** su anterior informe de fs 67/69 y que la situación a la fecha no ha variado.

A fs 91 el Presidente Paris eleva a la **Jefa a/c Legislación de la Tierra** para su conocimiento y Dictamen pertinente y en la misma fecha la Dra. Gabriela Alonso dice que comparte el criterio de la

Dirección Gral Banco de Tierra y considera viable la suscripción del proyecto de Resolución de fs 88/89 .

A fs 94 **Asesoría Gral de Gobierno** , dice: que se solicitó, previo al análisis del tema, cumplimentar con tres puntos consignados volviendo el expediente sin modificación concreta que satisfaga los requerimientos allí formulados , pero manda a Fiscalía de Estado por las causas judiciales en tramite.

A fs 95 **Fiscalía de Estado** (Simoni) en Providencia 0542/13 dice: beneficioso para la provincia desde lo patrimonial, y concluye que el acuerdo arribado se enmarca en los principios de legalidad .

A fs 96 Paris envía al Jefe a/c de Concesión de la Tierra para que elabore el instrumento jurídico que correspondiere.

A fs 97 el Departamento Concesión de la Tierra -Dra. Ariela Cardozo- eleva a Presidencia proyecto de Resolución. En este punto corresponde remarcar que el sello de la Dra Cardozo dice "**Concesión de la Tierra Aut. Res. N° 1489/12**" .

Nos encontramos aquí frente a uno de los casos de duplicación de funciones de cargos administrativos analizados en el expediente N° 2842/13 caratulado "U.P.C.P. Y AGENTES DEL INSTITUTO DE COLONIZACION S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. (GESTION CR. PARIS RAUL JOHN).-) " punto 7 de la Resolución N° 2071/17 donde se analizara el caso de que por Resolución de Presidencia N° 1489/12 se autorizaba a la Dra. Ariela Raquel Cardozo a llevar a cabo todas las acciones del Dpto. Concesión de la Tierra en forma conjunta y/o indistinta con el sr. Ramón Alberto Flores a/c de ese Departamento, operándose una duplicación de un cargo administrativo, en contravención a la estructura organizativa dispuesta por Dto. 204/10 y su modificatoria posterior Dto 862/10 y normas básicas de derecho administrativo. Duplicación también detectada en el Departamento Estado Legal. También se señaló el irregular funcionamiento del Directorio del Instituto de Colonización y del Consejo Asesor previsto en el art 62 de la ley 2913. Resolución notificada a Fiscalía de Estado, al Presidente del Instituto de Colonización, al Directorio, al Tribunal de Cuentas y al Gobernador de la Provincia en el mes de abril de 2017.-

A fs 98/100 obra la Resolución N° 1060/13 del Presidente del Instituto de Colonización Raul John Paris de fecha 6 de agosto de 2013 , que resuelve por el art 1º) ESTABLECER COMO PLAN ESPECIAL DE COLONIZACIÓN en los términos de los art 4 inc b, 45 inc b) y c) la regularización de las Pc 143 y 153 a través de la adjudicación en venta; art 2º) APROBAR EL PLAN de trabajos presentado por el Sr Verra y ADJUDICAR EN VENTA a favor del solicitante; art 3º) RATIFICAR por Decreto el presente plan especial conforme el artículo 47.

A fs 107 el Dictamen N° 436 del Asesor General de Gobierno dice "...se advierte que en la referida actuación ha tomado intervención la Dirección Gral. Banco de Tierra, la Dirección de Legislación de Tierra y la Fiscalía de Estado y suscripción del proyecto del Sr. Presidente del mencionado Instituto -con la conformidad respectiva de todos ellos-...esta instancia no tiene objeciones que formular al proyecto acompañado" señalando en el último párrafo que el cumplimiento de los requerimientos establecidos a fs 64/65 queda bajo la responsabilidad del organismo de aplicación :Instituto de Colonización.

A fs 109 obra el Dto 2121/13 de fecha 16/09/2013 que ratifica en todos sus términos la Resolución N° 1060/13.

A fs 129 se agrega una INSPECCION en Taco Pozo 12/2/15 donde es dable advertir la ausencia de animales , 2 tractores sin identificación de dominio y otras máquinas agrícolas.

A fs 130 se agrega constancia de AFIP de declaración de 4 empleados (04/2015) , siempre con domicilio fiscal en CABA. y a fs 134 se agrega una credencial Renspa del 15/3/13.

Recién se acredita a fs 136 la compra de 600 vacas el 27/5/15, a fs 136 la compra de tractor Dominio CXK19 el 22/4/15, y a fs 137 otro tractor el 2/3/15, a fs 139 se acredita compra de ganado el 26/6/14 e implementos agrícolas en diciembre de 2014. Todo con posterioridad a la Adjudicación en venta.

A fs 156 el **Depto Cuentas Corrientes y Liquidaciones** del Instituto de Colonización informa CUENTA CANCELADA (de acuerdo a los recibos obrantes en el expediente y aun con el 30% solicitado desde la 2da cuota se pagó \$ 5.303.623,5 y no \$ 5.817.750,92 como fuera liquidado.

A fs 214 la **Dirección General de Administración de Tierras** dice que el titular cumple plenamente con las inversiones productivas en concordancia con las exigencias que establece el art 29 inc b) de la ley 2913 y a fs 216 el 10/3/2016 Dra Foussal a/c de la Dirección Legislación de la tierra propicia la escrituración previo cumplimentar con lo establecido por ley 5772.(ratificación por Decreto de toda adjudicación de mas de 300 has.

A fs 217 el **Departamento Títulos y Contratos** hace saber que según Dictamen 012 de la Dirección Legislación de la Tierra se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art 38 de la ley 2913 y que por tratarse de un predio fiscal con sup mayor a 300 has corresponde ratificar por decreto para luego dar el título.

A fs 219/220 el Presidente del Instituto de Colonización Walter H. Ferreyra por Resolución 0527 de fecha 14/04/2016, estima cumplidas las obligaciones legales y ordena se disponga la confección del título.

A fs 223 el Departamento Títulos y Contratos el 27/4/16 solicita opinión a la Asesoría General de Gobierno. A fs 224 Asesoría devuelve y solicita los antecedentes administrativos y judiciales relacionados con la cuestión. A fs. 226 se agrega el Dto 1519 de fecha 22/7/16 que ratifica la Res 527/16 del Instituto de Colonización que ordena la confección del título de propiedad a favor de Alberto Esteban Verra.

A fs 249, y con posterioridad a la ratificación por Decreto, la Dra. Foussal informa que las causas Erceg y Ferrero -judicializadas- concluyeron el 10/9/13 y 8/8/13 con el desistimiento de la acción por parte de los actores.

A fs 255 el Asesor General de Gobierno, en Dictamen N° 296 de fecha 27/6/17 , en atención a la existencia de un acto administrativo posterior de rango superior - Decreto 1519/16- considera que se cumplimentó con el procedimiento estipulado para el otorgamiento del título de propiedad.

2.- **Del trámite** que concluye con la Adjudicación en venta y posterior titularización de las Parcelas 143 y 153 del Depto Almirante Brown al Sr. Alberto Esteban Verra:

a) La **Dirección General Administración de la Tierra** -Informe N° 0354/13 de fs 65/66- Aprueba el Plan de Trabajos presentado por el Sr. Verra con "restricciones" a saber: que el límite superior rondaría las 3000-3500 has, que cuente con 600 cabezas de ganado vacuno de su propiedad con documentación probatoria igual que el resto de las maquinarias y 70% de personal de la zona.

b) La **Unidad Auditoría Interna** del Instituto de Colonización -fs 68/70- luego de señalar los extremos que faltaba acreditar por parte del solicitante de las tierras, y sostiene que sería factible adjudicar en venta en virtud del art 2, 4, 6, 11 , 45 y 47 por lo que corresponde se apruebe el plan especial de

regularización por Resolución del Instituto, y que sea ratificado por Decreto y en base a dicho plan, adjudicarse en venta la tierra al solicitante.

c) la **Dirección de Legislación de la Tierra** -fs 92- sostiene que los argumentos vertidos en el informe de fs 67/69 tienen "suficiente fundamento jurídico para avalar el proyecto".

d) **Fiscalía de Estado** -Dr. Osvaldo Simoni- a fs 95/96 con fundamentos tales como: "convenio" beneficioso para la Provincia, que se ha "elaborado y consensuado" un plan de trabajo, concluye que "el acuerdo arribado" se enmarca en los principios de legalidad.

e) **Falta de congruencia entre los fundamentos de la Resolución del Instituto de Colonización N° 1060/13 y su parte resolutoria.**

Los fundamentos de la Resolución N° 1060/13 del Instituto de Colonización no pueden ser menos imprecisos al señalar: la existencia de Declaración jurada del solicitante declarando domicilio profesión y residencia en la tierra solicitada desde el año 2006; que la Dirección General Banco de Tierras informa falta de documentación y dictámenes acerca de la factibilidad jurídica; que Asesoría General de Gobierno requiere tres puntos referentes a a) denuncia por desmontes, b) faltante de documentación y c) causas judiciales pendientes; destacando que " las objeciones establecidas por Asesoría General de gobierno a criterio de esta Presidencia han sido salvadas puesto que a) La Dirección de Bosques aplicó multa a los anteriores adjudicatarios - hoy rescindidos- b) el adjudicatario ha declarado bajo juramento la titularidad de las mejoras...el certificado de domicilio debe ser intimado a ser presentado y también que existe tierra fiscal incorporada al proceso productivo. Para resolver en el artículo 1° ESTABLECER COMO PLAN ESPECIAL DE COLONIZACIÓN en los términos de los art 4 inc b) art 45 inc b) y c) la regularización de los predios ...a través de la adjudicación en venta; art 2° APROBAR EL PLAN de trabajos presentado por el Sr. Alberto Esteban Verra.

El art 47 de la ley 471-P (anterior 2913) es claro al señalar que los planes de colonización (generales o especiales) deberán contemplar muy especialmente: a) establecimiento de adecuadas vías de circulación y medios de comunicación; b) fomento de instalación de industrias transformadoras; c) creación de centros urbanos; d) elevación del nivel cultural medio; e) aumento del nivel de ingreso "per cápita de la región; f) creación de centros granjeros que permitan un adecuado abastecimiento local; g) creación de cooperativas de crédito, consumo y comercialización de la producción zonal y h) acceso a una vivienda digna". A su turno el art 48 señala que "Los planes de colonización aprobados por el Poder Ejecutivo, podrán ser ejecutados: a) Directamente por el organismo de aplicación...b) por cooperativas bajo la supervisión del organismo de aplicación; c) por empresas privadas de colonización, con acuerdo de la Cámara de Diputados.

El Plan de inversiones y trabajo presentado por el Sr. Verra donde manifiesta que "Las Palmeras" tiene la finalidad de "cooperar" en la creación de un importante enclave productivo, "promover" la radicación de capitales privados genuinos (sin especificación de qué manera) "impulsar" desde su localización la ampliación de la infraestructura pública" y pasa a detallar su emprendimiento agrícola-ganadero. Y después detalla inversiones "a realizar en 2013 y 2014".

Todo sin considerar que los "Planes de colonización" cuentan con un capítulo especial donde en el art 46 se establece que deberán tener como objetivos además de los del art 6°: a) Poblar el interior de la Provincia b) colocar las tierras fiscales que se incorporen al proceso productivo en un nivel de racional explotación y c) atraer inversiones de capital hacia la Provincia. El diccionario de la RAE define colonizar: 1.- Formar o establecer colonia en un país y 2. Fijar en un terreno la morada de sus cultivadores. El significado del

diccionario no admite otra interpretación de que todo plan de colonización es para afinciar la morada a sus cultivadores.

El art 49 dispone en su inciso c) que "la adjudicación de las tierras, una vez ejecutadas la obras, se realizará en forma directa a colonos o por ofrecimiento público o concurso y d) que "la empresa de colonización no podrá bajo ningún aspecto ser adjudicataria o propietaria de las tierras que colonice ni de otras tierras fiscales de la Provincia."

Resulta pertinente señalar que los vicios en la motivación del acto administrativo, específicamente los requisitos del art 114 inc a) b) c) y e) conllevan la sanción de nulidad absoluta (y sgtes y cctes. art 128 de la Ley 1140 -) Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia.-

Corresponde tener presente las condiciones del art 6º inciso a) citado "Afinciar a los ocupantes que hubieren demostrado aptitud para encarar una adecuada explotación agropecuaria y/o forestal". Atento lo expuesto por la Auditoría interna a fs 69 de que los ex adjudicatarios rescindidos, en vía judicial, manifestaron ser titulares de las mejoras que también el Sr. Alberto Verra se adjudica"; mas la inexistencia de animales, y marcas y señales e inscripción en ATP en el año 2013 .-

El Presidente del Instituto de Colonización Raul John Paris solicita la apertura del expediente "Alberto Verra s/ Solicitud de Tierras" Certifica la fotocopia del supuesto cambio de domicilio del Sr. Verra -fs 8-

Ponderación del solicitante y urgencia en el trámite A fs 62 "*dada la envergadura de la inversión realizada...a los fines que considere la factibilidad legal del mismo conforme al régimen legal imperante...carácter de preferente despacho*". (29/4/2013).

Cuando recibido el informe de la Dirección Gral. Banco de Tierras el 2/5/13 donde se le hace saber que "no resulta posible parte de esta área emitir factibilidad alguna sobre lo requerido hasta tanto se cumplimenten y expidan las áreas mencionadas", al día siguiente remite el expediente a la Administración Gral de Tierras Fiscales, *otorgando al área un plazo de 24 hs para expedirse*-fs 64-.

Recibido el informe de la Dirección Gral Administración de Tierras -fs 65/66- solicita el mismo día, opinión técnica a Auditoría Interna *con caracter de Urgente* -fs 67.

Cuando eleva las actuaciones a Asesoría General de gobierno manifestando: "*según mi humilde criterio , de completarse la documentación solicitada por el área banco de Tierras, no existiría ningún inconveniente...*"

Cuando Verra presenta Nota certificada por escribano de Bs.As. manifestando que las instalaciones y mejoras de las parcelas le pertenecen, el Presidente del Instituto de Colonización solicita a Banco de Tierras..se analice la factibilidad de otorgamiento de tierras *bajo la figura jurídica que correspondiere, según legislación vigente*". -fs 87-

Cuando a fs 91, pasa el Expte. a Asesoría Gral de Gobierno y Fiscalía de Estado para su intervención, señalando que *comparte informe del Director de Banco de Tierra*.

Ante la Providencia 542 de Asesoría Gral. de Gobierno pasa a Concesión de la Tierra "a fin de *que elabore el instrumento jurídico que correspondiere, según el régimen legal vigente* -fs 96-. Firma la Resolución 1060 el mismo día que eleva el proyecto de Resolución del Depto Concesión de la Tierra -fs 99/100-.

No se vio limitado, el Presidente del Instituto de Colonización, a cumplir con las observaciones de otras áreas como de Asesoría General de Gobierno, que recomendara requerir previamente el estado de la causa "Terada Alicia s/ Denuncia desmonte bosque nativo sobre las parcelas en tratamiento, cumplir la documentación faltante destacadas por la Dirección General Banco de Tierras y

Dirección General Administración de Tierras -fs. 74- ; la reiteración del Dr. Andrada a fs 87 de que "la situación a la fecha no ha variado" y pedido de que el solicitante acompañe la documentación faltante respecto a las mejoras en el predio y dar la debida intervención a Fiscalía de Estado y a la Dirección Legislación de la Tierra.

Previo a ratificar por Decreto la Resolución N° 1060/13 del Presidente del Instituto de Colonización, se pasan nuevamente los actuados al Asesor General de Gobierno quien destaca que atento la conformidad de la Dirección General Banco de Tierra -fs 88- , Dirección General de Legislación de la Tierra y Fiscalía de Estado -fs 95- *no tiene objeciones que formular al proyecto acompañado*, no obstante señalar que atento los requerimientos de fs 64/65 eso queda bajo responsabilidad del organismo de aplicación: Instituto de Colonización- fs 107-. Con fecha 16 de septiembre de 2013 se emite el Decreto N° 2121/13.

Luego, se cuenta con Declaración Jurada de AFIP de 4 empleados (04/2015) -fs 130-, factura de compra de 600 vacas de mayo de 2015, de un tractor (4/2015) -fs 136- un Mixer y un cargador continuo (10/2014) -fs 141- otras maquinarias en 12/2014 -fs 142/144-. Corresponde destacar que todas las facturas a nombre del Sr Alberto Esteban Verra (fs 163)

III IRREGULARIDADES AMBIENTALES

Las parcelas 143 y 153 se encuentran en el Depto Almirante Brown , que conforme el art 3° de la ley 1762-R (antes 6409) inc a) se encuentran catalogadas como **Categoría II (amarillo)** al igual que todo el depto almirante Brown . No esta prevista la circ III en las excepciones de la ley.

Esto además fue corroborado por la Ing Agr. Ofelia Inés Aguirre en su declaración testimonial brindada a fs 41/42 vta, además se acredita la situación de desmonte con las constancias de fs 60 -ficha real - con sanción de multa y obligación de restituir la masa boscosa desmontada.

La situación de peligro ambiental se acredita también con "El Informe Final" , pericia técnica realizada por la Ing. Agrónoma Inés Aguirre en el Expediente "ASOCIACION COMUNITARIA NUEVA POMPEYA, ASOCIACION COMUNITARIA COMANDANCIA FRIAS Y ASOCIACION COMUNITARIA DE NUEVA POBLACION C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO, INSTITUTO DE COLONIZACION DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO COLECTIVO E INTERESES DIFUSOS" Expediente N° 1754/04 del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 6 incorporado en Carpeta de Pruebas B.; concluyente al decir que "El desmonte o deforestación es la causa principal y mas visible de la pérdida de los bosques nativos en la Provincia del Chaco debido al avance de la frontera agropecuaria y al desplazamiento de la ganadería hacia el norte de la provincia. Consiste en la eliminación del bosque nativo con el propósito de cambiar el uso del suelo que por lo gral es para destinarlo a la agricultura". -p 10- .

El informe de la Ing Aguirre p.106 dice "De acuerdo con los datos proporcionados por el *Monitoreo del Chaco Seco*, elaborado por INTA, REDAF y UBA, hasta el año 2009 se desmontaron en el Departamento Alte Brown 240.790,82 ha." En pag 119 señala "A partir del año 2011 comenzó una agresiva expansión de la frontera agropecuaria a expensas del bosque nativo, especialmente en esta zona en estudio " ... Por otro lado también hay que incluir los Silvopastoriles porque, de acuerdo a la ley 26331, estos pierden su condición de bosques al dejar de proporcionar todos los servicios que brindaban como tal. Por lo tanto la sup total autorizada a desmontar en esta zona fue de 25.962 para el año 2011.

En pag 121 refiere que la SAyDS concluyó que "Los desmontes se realizaron en mayor medida en las Zona amarilla (56%) que en la verde (36%) de Alte Brown y Güemes, pero hay que tener en cuenta que los silvopastoriles que se hicieron en esa zona, son considerados como desmontes en el monitoreo. "

IV .- DE LAS NORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

1.- En la materia objeto de la Resolución N° 1060/13 -ratificada por Decreto N° 2121/13- el Presidente del Instituto de Colonización establece como Plan Especial de Colonización la regularización de las Pc 143 y 153 del Depto Alnte Brown y adjudicación en venta al solicitante. Este plan prevé una explotación de tipo agrícola-ganadera intensiva, sin considerar que se encuentra el predio en la Categoría II(amarillo); que existió desmonte del bosque nativo, sin restauración y que el Plan aprobado establece que de 5000 has adquiridas, 4000 quedarán desmontadas. Extremos todos que el Instituto de Colonización no desconocía y se extraen el Expediente N° 33/13..

Ello contraviene expresamente la Ley N° 1762-R (Antes Ley 6409) en su art 1° inc b) Categoría II Amarillo: Bosques de mediano valor de conservación , que no deben transformarse y , que aún degradados, con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación". Asimismo conforme el art 3° de la misma ley, Todo el Depto. Almirante Brown pertenece a esta Categoría, no encontrándose la Circ III dentro de las excepciones previstas. El art 5 establece las actividades que la ley admite desarrollar en dicha categoría y el art 6 inc b) exige que se conserve el 80% del bosque nativo. Obviamente tampoco se tuvo en cuenta en la aprobación de este "Supuesto plan de colonización" con explotación intensiva agrícola ganadera que expresamente dispone que dejará de 5000 has, 1000 con bosque nativo, la ausencia total de mecanismo de audiencias publicas previsto en el art 9°. Así como la evaluación de impacto ambiental requerida por el Dto 932 reglamentario de la ley 1762-R (antes N° 6409).-

Ley **26331** de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos dictada conforme lo establece su art 9°...Categoría II (amarillo) sectores de mediano valor de conservación que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica".. Norma que define como desmonte: " A toda actuación antropogénica que haga perder al "bosque nativo" su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como, entre otros: la agricultura, la ganadería, la forestación, la construcción de presas o el desarrollo de áreas urbanizadas". Norma legal que en consecuencia y por el art 14 establece "No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en categorías I (rojo) y II (amarillo). También que la fiscalización del acabado cumplimiento de la ley 26331 se impone a las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción (art 28).-

Consecuentemente el **Art 29 del Dto 91/2009 reglamentario de la Ley 26331** señala que : "Constituyen infracciones a las disposiciones de la ley a) la realización de acciones que violen el Ordenamiento de Bosques Nativos aprobado por la jurisdicción".

Finalmente, la **Constitución del Chaco en su art. 38 - Ecología y ambiente** - Todos los habitantes de la Provincia tiene el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y

adecuado para el desarrollo humano, y a participar en las decisiones y gestiones públicas para preservarlo, así como el deber de conservarlo y defenderlo. Es deber de los poderes públicos dictar normas que aseguren básicamente: 1. La preservación, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y su manejo a perpetuidad. 2. La armonía entre el desarrollo sostenido de las actividades productivas, la preservación del ambiente y de la calidad de vida. 3. El resguardo de la biodiversidad ambiental, la protección y el control de bancos y reservas genéticas de especies vegetales y animales. 4. La creación y el desarrollo de un sistema provincial de áreas protegidas. 5. El control del tránsito de elementos tóxicos; la prohibición de introducir o almacenar en la Provincia residuos radiactivos, no reciclables o peligrosos y la realización de pruebas nucleares. 6. La regulación del ingreso, egreso, tránsito y permanencia de especies de la flora y de la fauna y las sanciones que correspondan a su tráfico ilegal. 7. La fijación de políticas de reordenamiento territorial, desarrollo urbano y salud ambiental, con la participación del municipio y entidades intermedias. 8. La exigencia de estudios previos sobre impacto ambiental para autorizar emprendimientos públicos o privados. 9. El establecimiento de programas de educación ambiental, orientados a la conciencia social, en el ámbito educativo formal y no formal, y el desarrollo de la investigación. 10. El resguardo de los cuerpos celestes existentes en el territorio de la Provincia, los que son bienes del patrimonio provincial. 11. La sanción a autoridades y personas que infrinjan la presente norma, y la condena accesoria a resarcir y/o reparar los daños ambientales. 12. Los recursos suficientes para el cumplimiento de lo establecido en este artículo. La Provincia o los municipios en su caso, establecerán la emergencia ambiental ante la existencia actual o el peligro inminente de desequilibrio o daños producidos por fenómenos naturales o provocados. Toda persona está legitimada para accionar ante autoridad jurisdiccional o administrativa en defensa y protección de los intereses ambientales y ecológicos reconocidos, explícita o implícitamente, por esta Constitución y por las leyes.

A su vez el Art. 41 tiene dispuesto: -" Recursos naturales - La Provincia tiene la plenitud del dominio, imprescriptible e inalienable, sobre las fuentes naturales de energía existentes en su territorio. Podrá realizar por sí, o convenir, previa ley aprobada por los dos tercios de la totalidad de los miembros de la legislatura, actividades de prospección, cateo, exploración, identificación, extracción, explotación, industrialización, distribución y comercialización, fijando el monto de las regalías o contribuciones por percibir. El aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales de dominio público está sujeto al interés general y a la preservación ambiental. art 44... El bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su correcto aprovechamiento socioeconómico integral. El Estado Provincial promoverá la conservación y mejora de las especies con reposición obligatoria mediante forestación y reforestación, fomentando la radicación regional del proceso de producción y comercialización. La ley contemplará la seguridad de los trabajadores dedicados a la actividad forestal.

Y la LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 25675, que rige para todo el país y es de Orden Público, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, y que en especial

en su ARTICULO 32. dice "La competencia judicial ambiental será la que corresponda a las reglas ordinarias de la competencia. El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie. El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. Asimismo, en su Sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente su consideración por las partes.

En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte."

2.- El principio de legalidad, garantía consagrada en los arts 16, 17, 18, 19 y 28 de la CN, objetiva que la competencia y los fines de la actividad de la administración no queden librados al arbitrio subjetivo del gobernante o del funcionario. Juan Carlos Cassagne en su obra "*Derecho Administrativo*", T I, pag 117 enseña: "La potestad no nace de relación jurídica alguna sino del ordenamiento jurídico que la disciplina y regula. ...La potestad estatal consiste en consecuencia, en un poder de actuación que ejercitándose de acuerdo con el ordenamiento jurídico, puede generar situaciones jurídicas que obliguen a otros sujetos..."

Que en atención a las normas legales y constitucionales referenciadas, con más las normas protectorias del bosque nativo y ambientales, constituyen daños para las generaciones futuras; por lo que es necesario destacar las acciones judiciales formuladas por el Defensor del Pueblo en autos " DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA" Expte. N° 5763/19 registro del Juzgado Civil y Comercial N° 21 de Resistencia.

Que, por otra parte cabe considerare que por ante la Camara de Diputados se ha formulado un nuevo proyecto de ley N° 3331/2019 referido al control y restricción en el otorgamiento de permisos para desmonte.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas:

RESUELVO:

I.- Dar por concluida la presente investigación conforme Art. 6 de la ley 616-A haciendo saber a la Dirección de Bosques dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente y al Instituto de Colonización que bajo apercibimiento de ley, deberán arbitrar las medidas necesarias para el control y verificación en la concesión u otorgamientos de permisos de desmonte.-

II.- COMUNICAR la presente al Ministerio de Producción - Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia del Chaco; a los efectos de su debida intervención.

III.-COMUNICAR la presente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) a los fines de su intervención en materia de política ambiental conforme leyes N° 26331 de Presupuestos Mínimos de protección ambiental de los bosques nativos y 25675 de Política Ambiental Nacional respectivamente.

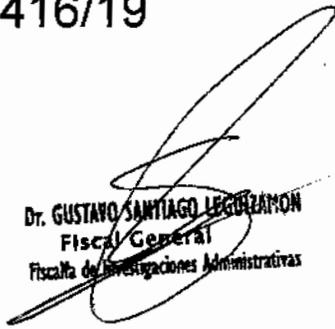
IV.-HACER SABER al Tribunal de Cuentas el contenido de la presente a los efectos de su intervención en los términos de su competencia, con respecto al efectivo control en aplicación , ejecución y /o pago y aplicación de las multas pertinentes por desmonte.

V.- REMITIR copia de la presente al Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder atento los considerandos precedentes.-

VI.- LIBRAR los recaudos pertinentes con copia de la presente.-

VII.- REGISTRESE y ARCHIVESE tomándose razón por mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2416/19


Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas